

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las diversas culturas del mundo, se ha tenido relación con los animales de forma religiosa, incluso algunas tienen deidades teriomorfas o completamente animales.

Los animales también han sido parte de espectáculos o deportes o han sido ocupados como medios de transporte, de carga o trabajo.

La visión antropocéntrica que domina la relación de los seres humanos con los animales y la clasificación romana de éstos como cosas, ha preservado la idea de que todas las cosas que nos rodean están a nuestro servicio.

Esta visión nos hace creer que nuestra relación con los animales, como nosotros la concebimos, es la correcta pues se piensa en ellos como bienes de consumo y no como seres sintientes que son sujetos de derechos. Lo vemos actualmente en redes sociales se exhibe la polarización que existe en el trato: hay quienes los idealizan como hijos o el caso opuesto son sometidos a malos tratos, violencia o les causan la muerte.

En nuestro tiempo y con el avance de la defensa de los derechos de los animales, existe una lucha de las personas que defienden los derechos y la vida de los animales y que pugnan por la prohibición del uso de animales para espectáculos o rituales que vulneran la dignidad de los animales o terminan con su vida.

Se tiene conocimiento que hay animales que son utilizados en rituales de acuerdo a diferentes situaciones y por instrucciones de otra persona que se encarga de las instrucciones del evento , en algunas ocasiones después de torturarlos acaban con su vida o en espectáculos como peleas de perros o gallos que agonizan y prolongan su muerte.

En los casos anteriores, se cometen delitos en coautoría o estaríamos hablando de una persona que coacciona para que otra cometa un delito, en cualquier caso se atenta contra los animales y este debe ser castigado.

Hoy tenemos conciencia de que los animales no sirven para el placer de las personas, de que son seres sintientes que, aunque no desarrollan la inteligencia de

los seres humanos, si desarrollan capacidades para reaccionar ante los estímulos, para sentir dolor, generan consecuencias en su comportamiento al sufrir violencia.¹

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La violencia contra los animales en algunos casos está muy normalizada pues venimos de culturas que hacían sacrificios de animales, pero al mismo tiempo otros animales eran respetados y venerados por ser sagrados o por representar alguna deidad. Esto nos hace concebir como normal la violencia contra algunos animales pues se piensa que para ello están destinados o como defensa ante un probable ataque.

Esta violencia se ha transformado, ahora los animales son utilizados para algunos espectáculos como las peleas de perros, pero también se siguen utilizando para rituales y esto eventos generan que los animales sean encerrados o alejados de su hábitat para ser objeto de comercio, tal es el caso de un lugar en el que se venden perros criollos que “son ofertados desde 300 pesos para dichas prácticas, mismos que son sometidos maltrato y crueldad”.²

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

¹ <https://www.bioenciclopedia.com/maltrato-animal/>

² <https://www.nvinoticias.com/mascotas/trending/destapan-venta-de-perritos-para-sacrificios-rituales-en-mercado-de-cdmx/120393>

1. La Constitución Política de la Ciudad de México en distintos artículos menciona que el trato a los animales debe ser ético y respetuosos, y establece la protección a los animales.
2. El maltrato animal está castigado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con amonestación, multa o arresto
3. Los animales aunque no tienen la capacidad de pensamiento del ser humano, son seres sintientes y responden a estímulos, a las circunstancias del tiempo, ante otros animales y desarrollan comportamientos ante la violencia.
4. Algunos animales, sobre todo los perros, son entrenados para desarrollar ciertas habilidades y ser compañía de personas que padecen alguna enfermedad.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. - El artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;

SEGUNDO. - El artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como un deber de las personas en la ciudad respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se adiciona una fracción al artículo 24 de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO y se recorren las subsecuentes:

<p>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Dice</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Debe decir</p>
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio</p>

<p>que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>II. ...</p>	<p>que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>II. ...</p> <p>X. Coaccionar u obligar a una persona a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal que tenga como fin algún ritual o espectáculo.</p> <p>XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y se recorren las subsecuentes para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- III. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- IV. ...
- XII. Coaccionar u obligar a una persona a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal que tenga como fin algún ritual o espectáculo.**
- XIII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 21 días de abril del 2022.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura